

000035 - 4

ORDENANZA No

DE 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA SUMA DE ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000), PIGNORAR O CEDER RENTAS, COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política, Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1996; el artículo 11 de la Ley 819 de 2003; el artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos de empréstito hasta por la suma de once mil millones de pesos (\$11.000.000.000) destinados a desarrollar proyectos de construcción y remodelación de la Red Pública Hospitalaria del Primero y Segundo Nivel de atención del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para pignorar o ceder rentas, comprometer las vigencias futuras excepcionales que sean necesarias, suscribir los convenios y contratos, y realizar las operaciones presupuestales que sean pertinentes que garanticen el Alcance Básico por la suma indicada en el artículo anterior y los alcances progresivos que se irán ejecutando en la medida que el Departamento consiga los correspondientes recursos, para desarrollar hasta su culminación, los proyectos de construcción y remodelación de la Red Pública Hospitalaria del Primero y Segundo Nivel de atención del Departamento del Atlántico.

000085-3

ORDENANZA No DE 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA SUMA DE ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000), PIGNORAR O CEDER RENTAS, COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO"

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los,

BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Presidente

ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
Primer Vicepresidente

MIGUEL PATIÑO DIAZ GRANADOS
Segundo Vicepresidente

JOSÉ LUIS ACUÑA V
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Enero 18 de 2010
Segundo Debate:	Enero 26 de 2010
Tercer Debate:	Enero 27 de 2010

JOSÉ LUIS ACUÑA V.
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico,
sanciónese la presente ordenanza No 000085 de
febrero 17 de 2010.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del atlántico

ORDENANZA N° 000070

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA QUE HAGA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales previstas en los articulos 300 numeral 4 y 338 de la Constitución Política, y en los articulos 1° y subsiguientes de la ley 663 de 2001.

ORDENA:

ARTICULO 1°: Ordenase la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con destino exclusivo a: (1) La construcción, ampliación y mantenimiento de la planta física; (2) La adquisición, mantenimiento y reparación de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir con las funciones propias de las instituciones hospitalarias de primer y segundo nivel de atención en la ciudad de Barranquilla; (3) La dotación de instrumentos y suministros requeridos por los mencionados hospitales en el área de laboratorio, centros o unidades de diagnósticos, biotecnología, microtecnología, informática y comunicaciones.

Parágrafo: Del total recaudado, los hospitales destinarán hasta un diez por ciento (10%) al pago de personal especializado y en la atención de los aportes o de contrapartidas con que debe cubrirse la seguridad social de los empleados.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Concejo Distrital de Barranquilla para que haga obligatorio en el territorio de su jurisdicción el uso de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención, con destino a lo estipulado en el artículo segundo de la Ley 663 de 2001, desarrollado por el artículo primero de la presente ordenanza, a través de los lineamientos necesarios para la correcta adopción del tributo que por este acto administrativo se autoriza.

ARTÍCULO 3°: SUJETOS DEL TRIBUTO. Determinase como SUJETO ACTIVO del tributo que por esta ordenanza se autoriza, al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; y como SUJETO PASIVO, a todas las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que para acreditar el pago del impuesto predial en el Distrito de Barranquilla, para efectos de la protocolización de actos u operaciones sobre bienes inmuebles que impliquen la transferencia de

F.L.S.
H.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA QUE HAGA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

acredita el pago del impuesto Predial en el Distrito de Barranquilla para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique la transferencia de dominio en los términos del Código Civil Colombiano y del artículo 27 de la Ley 14 de 1983, en cumplimiento del procedimiento administrativo de solicitud, declaración, registro, validación y liquidación que reglamente la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO 8°. INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS. La obligación de adherir y anular Estampillas Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Distrito de Barranquilla queda a cargo de los funcionarios distritales que intervengan en el acto sujeto del gravamen.

ARTÍCULO 9°. RECAUDOS POR VENTA DE LA ESTAMPILLA. El recaudo por la venta de la Estampilla que por esta Ordenanza se autoriza estará a cargo de la Gerencia de GESTIÓN DE Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 10°. CONTROL DE RECAUDOS. El control de los recaudos por la venta de la Estampilla a que se refiere este acto administrativo corresponderá a la Contraloría Distrital, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 11°. DURACIÓN DE LA EMISIÓN. La emisión de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención será indefinida en el tiempo.

ARTÍCULO 12°. AUTORIZACIÓN. El Distrito de Barranquilla definirá los lineamientos necesarios para la implementación, recaudo, control, sanciones y cobro de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico en el Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en aplicación de las disposiciones procedimentales y sancionatorias que autoriza el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

7.15.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA QUE HAGA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dominio en los términos del Código Civil Colombiano y el artículo 27 de la Ley 14 de 1983, obtengan la expedición del estado de Cuenta o documento que acredite dicho pago por parte de las autoridades distritales.

ARTÍCULO 4°. HECHO GENERADOR. Constituye HECHO GENERADOR de la obligación de pagar la ESTAMPILLA Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la expedición del estado de Cuenta o documento que acredite el pago del impuesto Predial para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique la transferencia de dominio, en los términos del Código Civil Colombiano y del artículo 27 de la Ley 14 de 1983.

Parágrafo. Se entiende que hay transferencia de dominio en los actos de tradición, donación, sucesión notarial o judicial, liquidación de sociedades comerciales y conyugales en sede judicial o ante Notario.

ARTICULO 5°. BASE GRAVABLE. Constituye BASE GRAVABLE de la obligación de pagar la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico en el Distrito Especial, Industrial Y Portuario de Barranquilla, el valor incorporado en el acto de transferencia de dominio de los bienes inmuebles que para su protocolización requieren del estado de Cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial, sobre el cual se impone la Estampilla.

Este valor no podrá ser inferior al avalúo catastral o al autoavalúo vigente en el año de expedición del estado de cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial, al valor del remate o de la adjudicación, según el caso.


ARTÍCULO 6°. TARIFA. La tarifa aplicable al cobro de la Estampilla que por esta Ordenanza se emite y se autoriza será del UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%) del valor incorporado en el acto de transferencia de dominio de los bienes que para su protocolización requieren del estado de Cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial, sobre el cual se impone la Estampilla en los términos del artículo cuarto de la presente Ordenanza.


ARTÍCULO 7°. CAUSACIÓN. La Estampilla Pro-Hospital de primer y segundo nivel de atención que por esta Ordenanza se emite y autoriza se causará, de manera instantánea, con la expedición del estado de Cuenta o documento que

P.L.B.

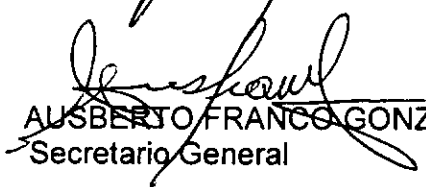
"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA QUE HAGA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dada en Barranquilla, a los


DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Presidente

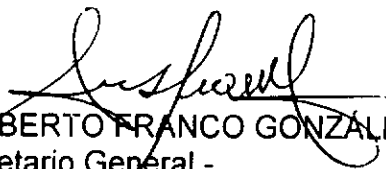

RODOLFO LEAL SALCEDO
Primer Vicepresidente


M,ERLY MIRANDA BENAVIDES
Segundo Vicepresidente


AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Julio 10 de 2009
- Segundo Debate: Julio 16 de 2009
- Tercer Debate: Julio 17 de 2009


AUSBERTO FRANCO GONZALEZ
Secretario General.-

Sancionar la presente Ordenanza
No.000070 de 27 de julio de 2009


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Governador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1**

Barranquilla, D.E.I.P. 9 de Febrero de 2010

Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.
E. S. D.

Cordial Saludo:

Por medio del presente envío a usted, para su sanción u objeción las siguientes ordenanzas:

1. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA SUMA DE ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000), PIGNORAR O CEDER RENTAS, COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO "**, contenida en (19) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: prime debate, Enero 18 de 2010, Segundo debate Enero 26 de 2010 y Tercer debate, Enero 27 de 2010.

Atentamente,

P/P Rubén Cayula J.
JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General

Barranquilla, 25 de Enero de 2010

Doctora
BETTY ECHEVERRÍA
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
E. S. D.

Referencia: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA SUMA DE ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000), PIGNORAR O CEDER RENTAS, COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO"

Apreciada Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hiciera usted, en su condición de Presidente de la DUMA A LA COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA SUMA DE ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000), PIGNORAR O CEDER RENTAS, COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO" presentado a consideración de la Duma Atlanticense, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico – Dr. Eduardo Verano de la Rosa.

A continuación me permito rendir ponencia al proyecto de la referencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

En la actualidad existen tres Hospitales de Segundo Nivel a cargo del Departamento del Atlántico y 22 Hospitales del Primer Nivel que soportan una red de Organismos de salud que supera a más de 40 Centros y puestos de Salud de atención o complejidad ubicados en los diversos municipios del Departamento, los

cuales requieren en mayor o menor grado del apoyo financiero para la reparación, adecuación y mantenimiento de sus instalaciones. Producto de estas necesidades se logró la promulgación de la Ley 663 de 2001 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico.

Con este logro se vislumbró la posibilidad de garantizar un importante apoyo a dichas instituciones, que al no ser autosuficientes pero si necesarias para garantizar la atención de la población mas vulnerable requieren de obras, mantenimiento de planta física, adquisición, mantenimiento y reparación de equipos, dotación de instrumentos y suministros, que garanticen la prestación de sus servicios de manera eficiente y adecuada.

Los pacientes que demandan cada uno de los servicios asistenciales de las instituciones en su estado actual, tienen que soportar las incomodidades e ineficiencias producidas por falta de espacios necesarios en cada uno de los servicios que se presta actualmente. Las infraestructuras actuales son deficientes, no cumplen con lo reglamentado en las normas, sus acabados se hallan deteriorados en su mayoría, lo cual impide prestar un servicio con calidad.

En este orden de ideas y atendiendo las funciones que se establecieron a través de la reglamentación interna del Departamento, la Gerencia de Mantenimiento Hospitalario de la Estampilla Pro Hospitales de Primero y Segundo Nivel desarrolló un proyecto integral que permitirá solventar un número importante de las necesidades a satisfacer de los hospitales existente en el Departamento del Atlántico.

Para alcanzar a obtener un estado óptimo y positivo de la capacidad resolutive de los referidos Hospitales se requieren inversiones por un valor mínimo aproximado de Treinta y Tres mil millones de Pesos (\$33.000.000.000). Por lo anterior y considerando que los ingresos anuales promedio de la renta Estampilla Pro Hospitales de Primero y Segundo Nivel de complejidad ascienden a un valor de Tres mil millones de pesos y teniendo en cuenta la capacidad actual de endeudamiento del departamento, es posible y necesario realizar un empréstito por valor de Once Mil Millones de Pesos (\$11.000.000.000), con lo cual se aseguraría la realización de las inversiones más urgentes y prioritarias que demanda la red hospitalaria en el departamento con lo cual se generaría un impacto social real e inmediato que beneficiará el nivel de salud y la calidad de vida de la comunidad atlanticense más vulnerable.

La solicitud de realizar las inversiones de forma inmediata se realiza teniendo en cuenta que al desarrollar las obras cada año de manera fraccionada con los ingresos anuales recibidos no se conseguiría mejorar oportunamente las falencias y debilidades que en la actualidad se presentan.

Sin perjuicio de lo anterior, considero prudente que la Honorable Asamblea autorice de una vez la celebración del o los contratos requeridos para la reparación y adecuación de las instalaciones hospitalarias mencionadas, no sólo hasta la cuantía del empréstito(\$11 mil millones de pesos) sino por todo el valor requerido(\$33 mil millones de pesos), quedando la diferencia (\$22mil millones de

Arbo

pesos) como un Alcance Progresivo, que quedaría condicionado a la consecución de los recursos por parte del Departamento para su debida ejecución.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

La Ley 663 de 2001 por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel de atención del Departamento del Atlántico. La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico autorizó dicha emisión mediante Ordenanza 000015 de 2004, modificada por las Ordenanzas 000007 de 2006 y 000006 de 2007.

El artículo 2 de la Ley 663 de 2003 establece taxativamente una limitante para la destinación de los recursos que se recauden de la Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel, así:

- a) *Construcción, ampliación y mantenimiento de planta física;*
- b) *Adquisición, mantenimiento y reparación de equipos, requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir con las funciones propias de las instituciones de primer y segundo nivel de atención;*
- c) *Dotación de instrumentos y suministros requeridos por las instituciones en el área de laboratorios, centros o unidades de diagnósticos, biotecnología, microtecnología, informática y comunicaciones.*

Del total recaudado, los hospitales podrán destinar hasta un diez por ciento (10%) en el pago de personal especializado y para atender los aportes de contrapartida que deben cubrir la atención de la seguridad social de los empleados.

sh El artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, señala que corresponde a las Asambleas "autorizar al gobernador del departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponde a las asambleas departamentales". Igual facultad se encuentra consagrada en el artículo 60 de Decreto 1222 de 1986, reafirmando o desarrollando lo expresado constitucionalmente.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas org nicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal establece en su artículo 11 las vigencias futuras excepcionales establece que el Confis "en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energ a, comunicaciones, aeron utica, defensa y seguridad, as  como para las garant as a las concesiones, podr  autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiaci n en el presupuesto del a o en que se concede la autorizaci n".

Encontramos que el presente proyecto esta ajustado a lo establecido en el art culo 11 de la ley 819 de 2003 ya que se re nen los requisitos legales para la asunci n de compromisos de vigencias futuras excepcionales. En el presente caso, el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

arbo

Las obras que se pretenden adelantar en los Hospitales de Primer y Segundo Nivel de complejidad ubicados en el departamento, se encuentran contempladas dentro del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2008 – 2011, dándose cumplimiento a este requisito indispensable para el trámite del proyecto.

La Secretaría de Hacienda del Departamental aporta los cálculos de capacidad de endeudamiento en los términos de Ley 358 de 1997, el Departamento del Atlántico cuenta con capacidad suficiente para contraer el nuevo empréstito. Actualmente el indicador de solvencia es de 3% frente a un límite de 40% y el indicador de sostenibilidad es 13% frente a un límite de 80%.

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 el Departamento del Atlántico cuenta con la calificación de pago vigente **A (+) A (MAS)**.

De la renta por concepto de Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel se descuenta el 20% con destino al pasivo pensional territorial de acuerdo con la Ley 863 de 2003. Una vez realizado el descuento mencionado, se evidencia que el saldo disponible para garantizar el empréstito es suficiente para cubrir el servicio de la deuda que se genere por la contratación de los empréstitos.

Millones de pesos	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
INGRESO ANUAL	3.315	3.481	3.655	3.838	4.029	4.231	4.442	4.665	4.898	5.143	5.400

DESCUENTOS											
PASIVO PENSIONAL 20%	530	557	585	614	645	677	711	746	784	823	864
Disponible para empréstito	2.785	2.924	3.070	3.224	3.385	3.554	3.732	3.918	4.114	4.320	4.536

El servicio de la deuda correspondiente a la facultad solicitada es el siguiente:
Millones de pesos

CREDITO POR VALOR DE \$11.000 Millones										
Concepto	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Amortización	-	-	1.375	1.375	1.375	1.375	1.375	1.375	1.375	1.375
Intereses	1.285	1.285	1.225	1.064	903	743	582	422	261	100
SERVICIO DEUDA	1.285	1.285	2.600	2.439	2.278	2.118	1.957	1.797	1.636	1.475
120% servicio deuda	1.542	1.542	3.120	2.927	2.734	2.541	2.349	2.156	1.963	1.770

El Consejo de Gobierno del día 06 de mayo de 2009 declaró el Proyecto Construcción y Remodelación de Hospitales de Primer y Segundo Nivel del Departamento de importancia estratégica y el Comité de Hacienda, en reunión del 06 de mayo de 2009 aprobó la contratación del empréstito hasta por la suma de \$11.000.000.000, así como comprometer vigencias futuras excepcionales destinadas desarrollar proyectos de construcción y remodelación de hospitales de primer y segundo nivel en el Departamento del Atlántico. Lo anterior fundamentado en el cumplimiento de la Ley 819 de 2003, y copias de las actas mencionadas se adjuntan como parte integral de los soportes de la presente ponencia.

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto anteriormente Honorables Diputados, me permito presentar a la consideración de los distinguidos miembros de la Comisión de Salud, Seguridad Social Vivienda Social, Servicios Públicos, Ecología y Medio Ambiente, Ponencia Favorable del presente proyecto de ordenanza: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA SUMA DE ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000), PIGNORAR O CEDER RENTAS, COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO"**

PROPOSICIÓN FINAL.

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los honorables Diputados de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, dar Segundo Debate al proyecto de ordenanza "": **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA SUMA DE ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000), PIGNORAR O CEDER RENTAS, COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO"**

ORDENANZA No DE 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA SUMA DE ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000), PIGNORAR O CEDER RENTAS, COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO"



LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política, Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1996; el artículo 11 de la Ley 819 de 2003; el artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos de empréstito hasta por la suma de once mil millones de pesos (\$11.000.000.000) destinados a desarrollar proyectos de construcción y remodelación de la Red Pública Hospitalaria del Primero y Segundo Nivel de atención del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para pignorar o ceder rentas, comprometer las vigencias futuras excepcionales que sean necesarias, suscribir los convenios y contratos, y realizar las operaciones presupuestales que sean pertinentes que garanticen el Alcance Básico por la suma indicada en el artículo anterior y los alcances progresivos que se irán ejecutando en la medida que el Departamento consiga los correspondientes recursos, para desarrollar hasta su culminación, los proyectos de construcción y remodelación de la Red Pública Hospitalaria del Primero y Segundo Nivel de atención del Departamento del Atlántico.

not **ARTICULO TERCERO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación. *J*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL,
SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE


LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidente


MERLY MIRANDA BENAVIDES
Vicepresidente


LOURDES LÓPEZ FLOREZ
Secretaria


MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
DIPUTADO PONENTE


ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, 0 0 0 0 0-0
0 8 ENE. 2010

Doctora
BETTY ECHEVERRIA
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
E. S. D.

Ruby Cayula
Enero 12 - 2010
Hora 8:24 PM

Referencia: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA SUMA DE ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000), PIGNORAR RENTAS, COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONAL, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO"

Respetado Presidente.

Por medio de la presente le dirijo el proyecto de ordenanza de la referencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ANTECEDENTES:

En la actualidad existen tres Hospitales de Segundo Nivel a cargo del Departamento del Atlántico y 22 Hospitales de Segundo Nivel de atención o complejidad ubicado en cada uno de los municipios del Departamento, los cuales requieren en mayor o menor grado del apoyo financiero para la reparación, adecuación y mantenimiento de sus instalaciones. Producto de estas necesidades se logró la promulgación de la Ley 663 de 2001 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

0 0 0 0 0 8

Con este logro se vislumbró la posibilidad de garantizar un importante apoyo a dichas instituciones, que al no ser autosuficientes pero si necesarias para garantizar la atención de la población mas vulnerable requieren de obras, mantenimiento de planta física, adquisición, mantenimiento y reparación de equipos, dotación de instrumentos y suministros, que garanticen la prestación de sus servicios de manera eficiente y adecuada.

Los pacientes que demandan cada uno de los servicios asistenciales de las instituciones en su estado actual, tienen que soportar las incomodidades e ineficiencias producidas por falta de espacios necesarios en cada uno de los servicios que se presta actualmente. Las infraestructuras actuales son deficientes, no cumplen con lo reglamentado en las normas, sus acabados se hallan deteriorados en su mayoría, lo cual impide prestar un servicio con calidad.

En este orden de ideas y atendiendo las funciones que se establecieron a través de la reglamentación interna del Departamento, la Gerencia de Mantenimiento Hospitalario de la Estampilla Pro Hospitales de Primero y Segundo Nivel desarrolló un proyecto integral que permitirá solventar un número importante de las necesidades a satisfacer de los hospitales existente en el Departamento del Atlántico.

Para generar un impacto real y positivo en la comunidad a un corto y mediano plazo se requieren inversiones por un valor aproximado de Once Mil Millones de Pesos (\$11.000.000.000). Teniendo en cuenta que los ingresos anuales promedio de la renta Estampilla Pro Hospitales de Primero y Segundo Nivel asciende a Tres Mil Millones, se hace necesario realizar un empréstito por el valor requerido en inversiones que se garantizaría con dicha renta.

La solicitud de realizar las inversiones de forma inmediata se realiza teniendo en cuenta que al desarrollar las obras cada año de manera fraccionada con los ingresos anuales recibidos no se conseguiría mejorar oportunamente las falencias y debilidades que en la actualidad se presentan.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

La Ley 663 de 2001 por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel de atención del Departamento del Atlántico. La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico autorizó dicha emisión mediante Ordenanza 000015 de 2004, modificada por las Ordenanzas 000007 de 2006 y 000006 de 2007.





DESPACHO DEL GOBERNADOR

0 0 0 0 0 8

El artículo 2 de la Ley 663 de 2003 establece taxativamente una limitante para la destinación de los recursos que se recauden de la Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel, así:

- a) *Construcción, ampliación y mantenimiento de planta física;*
- b) *Adquisición, mantenimiento y reparación de equipos, requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir con las funciones propias de las instituciones de primer y segundo nivel de atención;*
- c) *Dotación de instrumentos y suministros requeridos por las instituciones en el área de laboratorios, centros o unidades de diagnósticos, biotecnología, microtecnología, informática y comunicaciones.*

Del total recaudado, los hospitales podrán destinar hasta un diez por ciento (10%) en el pago de personal especializado y para atender los aportes de contrapartida que deben cubrir la atención de la seguridad social de los empleados.

El artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, señala que corresponde a las Asambleas "autorizar al gobernador del departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponde a las asambleas departamentales". Igual facultad se encuentra consagrada en el artículo 60 de Decreto 1222 de 1986, reafirmando o desarrollando lo expresado constitucionalmente.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas org nicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal establece en su art culo 11 las vigencias futuras excepcionales establece que el Confis "en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energ a, comunicaciones, aeron utica, defensa y seguridad, as  como para las garant as a las concesiones, podr  autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiaci n en el presupuesto del a o en que se concede la autorizaci n".

Encontramos que el presente proyecto esta ajustado a lo establecido en el art culo 11 de la ley 819 de 2003 ya que se re nen los requisitos legales para la asunci n de compromisos de vigencias futuras excepcionales. En el presente caso, el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Las obras que se pretenden adelantar en los Hospitales de Primer y Segundo Nivel de complejidad ubicados en el departamento, se encuentran contempladas dentro del Plan de Desarrollo del Departamento del Atl ntico 2008 – 2011, d ndose cumplimiento a este requisito indispensable para el tr mite del proyecto.





DESPACHO DEL GOBERNADOR

0 0 0 0 0 8

La Secretaría de Hacienda del Departamental aporta los cálculos de capacidad de endeudamiento en los términos de Ley 358 de 1997, el Departamento del Atlántico cuenta con capacidad suficiente para contraer el nuevo empréstimo. Actualmente el indicador de solvencia es de 3% frente a un límite de 40% y el indicador de sostenibilidad es 13% frente a un límite de 80%.

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 el Departamento del Atlántico cuenta con la calificación de pago vigente **A (+) A (MAS)**.

De la renta por concepto de Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel se descuenta el 20% con destino al pasivo pensional territorial de acuerdo con la Ley 863 de 2003. Una vez realizado el descuento mencionado, se evidencia que el saldo disponible para garantizar el empréstimo es suficiente para cubrir el servicio de la deuda que se genere por la contratación de los empréstimos.

Millones de pesos	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
INGRESO ANUAL	3.316	3.481	3.655	3.838	4.029	4.231	4.442	4.665	4.898	5.143	6.400
DESCUENTOS											
PASIVO PENSIONAL 20%	530	557	585	614	645	677	711	746	784	823	864
Disponible para empréstimo	2.786	2.924	3.070	3.224	3.385	3.564	3.732	3.918	4.114	4.320	4.536

El servicio de la deuda correspondiente a la facultad solicitada es el siguiente:
Millones de pesos

CREDITO POR VALOR DE \$11.000 Millones										
Concepto	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Amortización	-	-	1.375	1.375	1.375	1.375	1.375	1.375	1.375	1.375
Intereses	1.285	1.285	1.225	1.064	903	743	582	422	261	100
SERVICIO DEUDA	1.285	1.285	2.600	2.439	2.278	2.118	1.957	1.797	1.636	1.475
120% servicio deuda	1.542	1.542	3.120	2.927	2.734	2.541	2.349	2.156	1.963	1.770

El Consejo de Gobierno del día 06 de mayo de 2009 declaró el Proyecto Construcción y Remodelación de Hospitales de Primer y Segundo Nivel del Departamento de importancia estratégica y el Comité de Hacienda, en reunión del 06 de mayo de 2009 aprobó la contratación del empréstimo hasta por la suma de \$11.000.000.000, así como comprometer vigencias futuras excepcionales destinadas desarrollar proyectos de construcción y remodelación de hospitales de primer y segundo nivel en el Departamento del Atlántico. Lo anterior fundamentado en el cumplimiento de la Ley 819 de 2003.



Gobernación
del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

0 0 0 0 0 8

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto anteriormente, presento a consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto de ordenanza: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA SUMA DE ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000), PIGNORAR RENTAS, COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO"**

De los Honorables miembros de la Asamblea Departamental.

Atentamente,

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

